



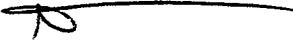
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

REF.: 226.520/2014 TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA
236.934/2014
241.101/2014
DMSAI.: 2.237/2014

SANTIAGO, 30.DIC 14 *101656

N° 30.DIC 14 *101654 Cumpló con remitir a Ud., copia del oficio
de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Usted.,


POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades

AL SEÑOR
PASCAL VOLKER ANGUIA
ANTONIO VARAS 106 DPTO 213
PROVIDENCIA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

DMSAI : 2.237/14
REF. : 226.520/14
236.934/14
241.101/14

SOBRE CUMPLIMIENTO DEL
DICTAMEN N° 23.630, DE 2010, DE
ESTE ORGANISMO DE CONTROL,
RELATIVO A RETIRAR ESTRUCTURA
METÁLICA EN CALLE QUE INDICA, DE
LA COMUNA DE PROVIDENCIA.

SANTIAGO, 30.DIC.14 *101654

Se han dirigido a esta Contraloría General, don Carlos Mora Basoalto, integrante del Comité de Administración Varas 240; doña Doris Gadické Haase, Presidenta del Sector N° 1 de la Unidad Vecinal de Providencia, y don Pascal Volker Anguita, vecino del sector, todos pertenecientes al conjunto habitacional EMPART, ubicado en calle Antonio Varas de la comuna de Providencia, denunciando el incumplimiento de las medidas dispuestas en el dictamen del epígrafe, referido a la instalación de una reja metálica sin permiso municipal, ubicada entre las calles Héctor Ducci y Avenida Carlos Antúnez, de la aludida comuna.

Al respecto, cabe recordar que, en lo esencial, el citado dictamen N° 23.630, de 2010, de este origen, concluyó, en lo esencial, que la Municipalidad de Providencia debía resolver, a través de los medios que le franquea la ley, las dificultades prácticas que pudiere tener para cumplir la orden de demolición dispuesta de la aludida reja por medio del decreto alcaldicio N° 2.633, de 2009, en conformidad a lo establecido en el artículo 148 del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcciones, por cuanto aquella se emplaza sobre un bien nacional de uso público sin contar con las correspondientes autorizaciones.

En esta oportunidad, la Alcaldesa de la comuna de Providencia, por oficio N° 10.208, de 13 de noviembre de 2014, remitió a este Órgano de Control, el informe jurídico N° 850, de la misma anualidad, de la Dirección de Asesoría Jurídica, el que, en síntesis, señala que de los antecedentes aportados por la Dirección de Obras Municipales -DOM- y la Secretaría Municipal, los requirentes se refieren a la reja instalada sin permiso municipal en Avenida Antonio Varas N° 242, ubicada a la salida de calle Dr. Luis Middleton, entre Avenida Antonio Varas y Alcalde Rafael Vives, ante lo cual la aludida DOM cursó una citación al Juzgado de Policía Local y requirió a la autoridad edilicia el decreto de demolición respectiva.

Agrega la citada Asesora Jurídica, que ese municipio recibió el ingreso externo N° 8.163, por medio del cual un grupo de vecinos de la Unidad Vecinal Providencia solicitó a la Edil conceder un año para regularizar el cierre efectuado en la zona ya señalada, petición que fue contestada por oficio N° 9.469, de 22 de octubre del año en curso, indicándole la Alcaldesa de esa comuna que carece de facultades para otorgarles el plazo solicitado, debiendo

A LA SEÑORA
ALCALDESA DE LA
MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
PRESENTE
MIC/RSM/JGP



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

-2-

someterse a la normativa vigente, sugiriéndole, a su vez, regularizar la organización interna del condominio, toda vez que no consta en los registros municipales la directiva vigente conforme a derecho, agregando, que hecho lo anterior, pueden solicitar a la autoridad la autorización del cierre, añadiendo, finalmente, que la modificación del reglamento de copropiedad de 23 de julio de 1964, de la Unidad Vecinal de Providencia, adolece de legalidad toda vez que es necesario que previamente se efectúe la división legal de los predios en los siete sectores de administración autónomo que se pretende.

Sostiene además la Dirección de Asesoría Jurídica, que emitió el Informe Jurídico N° 726, de 22 de septiembre del presente año, haciendo presente a la autoridad edilicia la complejidad de la zona en que se encuentra la comunidad correspondiente a la Unidad Vecinal Providencia (Ex EMPART), ya que en ella existen un total de 2.351 roles de propiedad del Servicio de Impuestos Internos, de los cuales, 2.023 corresponden a locales comerciales, y 328 estacionamientos, de propiedad de personas que no necesariamente residen el sector.

Finalmente, la mencionada Directora Jurídica, indica que las situaciones consultadas son distintas, habiendo ese ente edilicio ejercido las facultades que la ley le concede, salvo en lo relativo a ordenar la demolición de las obras ejecutadas sin permiso municipal en Avenida Antonio Varas, sin que el decreto de demolición ya emitido, o los actos que se dicten a este respecto, puedan ser notificados válidamente, por no existir un comité de administración válidamente elegido por esa unidad vecinal.

De las indagaciones efectuadas, es dable señalar, que efectivamente se encuentra instalada una reja metálica, ubicada entre las calles Héctor Ducci y Avenida Carlos Antúnez, de la comuna de Providencia, en circunstancias que por decreto N° 2.633, de 15 de diciembre de 2009, la autoridad edilicia ordenó al propietario del inmueble ubicado en calle Carlos Antúnez N° 1865, el retiro de la aludida estructura metálica, emplazada en un bien nacional de uso público, disposición que no ha sido acatada por el mencionado dueño ni el municipio ha efectuado mayores acciones tendientes a respetar el referido acto administrativo, corroborándose, por tanto, el incumplimiento de lo ordenado por este Organismo de Control mediante el dictamen N° 23.630, de 2010, debiendo observarse, además, el excesivo tiempo transcurrido desde la dictación del aludido decreto N° 2.633, de 2009.

Por otra parte, se determinó que la estructura metálica emplazada en calle Antonio Varas N° 242, de la aludida comuna, al 10 de diciembre de 2014, la autoridad comunal no ha dictado el decreto de demolición por la instalación de la citada estructura, por no contar con el permiso municipal, lo cual fue requerido por el Director de Obras Municipales a través del memorándum N° 16.817 de 11 de julio de 2014, toda vez que se vulneraba lo establecido en los artículos 116 y 148 del D.F.L. N° 458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Sobre el particular, es dable señalar que el numeral 1 del artículo 148, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, aprobada por el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, establece que el alcalde, a petición del Director de Obras, podrá ordenar la demolición, total o parcial, a costa del propietario, de las obras que se ejecuten en disconformidad con las disposiciones de ese cuerpo legal, su



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

-3-

Ordenanza General, u Ordenanza Local respectiva, lo cual, como ya se indicara, no ha acontecido en la especie.

Atendido lo expuesto, y considerando que la materia analizada ha sido revisada e informada por esta Contraloría General en otras oportunidades, es menester reiterar que a la autoridad comunal le asiste la obligación de dar cumplimiento a los pronunciamientos emitidos por esta Entidad Fiscalizadora, conforme lo dispuesto en el artículo 9°, incisos quinto y sexto de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General, bajo apercibimiento de hacerse efectivas las responsabilidades pertinentes.

A su vez, es dable señalar que la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en los dictámenes N°s. 1.087, de 2005; 47.749, de 2008 y 23.630, de 2010 -entre otros-, ha manifestado que en caso de no hacerse efectiva oportunamente la orden de demolición por parte del propietario, corresponde al propio municipio adoptar las medidas tendientes a dar cumplimiento al respectivo decreto de demolición, toda vez que las municipalidades se encuentran en el imperativo legal de ejecutar las resoluciones dispuestas por sus autoridades en el ejercicio de sus funciones, debiendo resolver, a través de los medios que les franquea la ley, las dificultades prácticas que pudieran tener para ese efecto (aplica criterio contenido en dictamen N° 49.444, de 2012).

En este contexto, cabe recordar que las demoliciones de obras levantadas en contravención a la ley se realizan a costa del propietario, por lo que ante la negativa de éste, el municipio que asuma el gasto de la demolición puede repetir en contra del afectado (aplica criterio contenido en dictamen N° 68.072, de 2010).

En consecuencia, corresponde que la Municipalidad de Providencia adopte las medidas tendientes a lograr el cumplimiento de la orden de demolición contenida en el decreto alcaldicio N° 2.633, de 2009, para cuyo efecto deberá recurrir a todos los medios que le concede la ley, a fin de asegurar el efectivo acatamiento del dictamen N° 23.630, de 2010, de este origen, junto con resolver lo requerido por el Director de Obras Municipales, a través del referido memorándum N° 16.817, de 2014, informando de ello a este Organismo de Control, en un plazo de 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente oficio.

Además de lo anterior, la autoridad edilicia deberá disponer la instrucción de un procedimiento disciplinario, tendiente a determinar eventuales responsabilidades administrativas, relacionadas con el retraso evidente en el retiro de los cierros en cuestión, remitiendo el decreto que así lo disponga, en el mismo plazo señalado en el párrafo precedente.

Transcríbase a los recurrentes, a las Direcciones de Obras y Control de la Municipalidad de Providencia y a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades